



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2024 A AGOSTO 2025.

Síntesis: Esta determinación aprueba el instrumento que evaluó el desempeño y midió el cumplimiento de las metas individuales y colectivas, así como las competencias requeridas para el desarrollo de las funciones del personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto de septiembre 2024 a agosto 2025.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen general:	<i>Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 agosto 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.</i>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SIISPEN:	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/26

ANTECEDENTES

I. Metas para la evaluación del desempeño. El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo INE/JGE112/2024,¹ la Junta aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025; de igual manera, el once de diciembre de ese mismo año, la referida autoridad emitió el acuerdo INE/JGE175/2024² por el que aprobó el segundo bloque de metas respecto al mismo periodo, así como la modificación de dos metas colectivas aprobadas en el referido acuerdo INE/JGE112/2024.

Asimismo, el veintiséis de abril de dos mil veinticinco, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE80/2025,³ por medio del cual se validó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025.

II. Dictamen general. El tres de febrero de dos mil veintiséis,⁴ mediante oficio INE/ED/DESPEN/0370/2026 dirigido a la consejera presidenta del Consejo General, el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional remitió el Dictamen general.⁵

III. Remisión del Dictamen general a la Comisión de Seguimiento. El cinco de febrero, mediante oficio OESPEN-IEEQ/002/2026, el secretario ejecutivo y titular del Órgano de Enlace remitió a la presidenta de la Comisión de Seguimiento el diverso INE/ED/DESPEN/0370/2026 y sus anexos, para conocimiento de las personas integrantes de dicho órgano colegiado.

IV. Presentación del Dictamen general a la Comisión de Seguimiento. El once de febrero, en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión de Seguimiento, se abordó en el orden del día lo relativo al Dictamen general y el Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE.

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176475>

² Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177967>

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/182695>

⁴ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa de año diverso.

⁵ Recibido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Posteriormente, el diecisiete de febrero, las consejeras electorales integrantes de la referida comisión sostuvieron una reunión de trabajo en la cual se revisó y analizó el citado dictamen y, en ese sentido, en sesión extraordinaria del veintitrés de febrero, ante dicho órgano colegiado se presentó el informe de seguimiento al Dictamen general que fue circulado con la convocatoria.⁶

V. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinticinco de febrero a través del oficio SE/158/26, el secretario ejecutivo remitió a la consejera presidenta del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/043/26, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterla a consideración del colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. Ahora bien, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales con base en los principios que rigen la función electoral.

⁶ En fechas once y veintitrés de febrero, se emitieron los oficios CSSPEN/026/2026 y CSSPEN/029/2026, respectivamente, mediante los cuales la presidenta de la Comisión de Seguimiento remitió al secretario ejecutivo del Instituto el Dictamen general para que fuera sometido a consideración del Consejo General, así como el informe de seguimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. En ese sentido, de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana.

4. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, así como dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

5. Además, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15, 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de los asuntos de su competencia, entre otras, la Comisión de Seguimiento, la cual es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional y ejerce sus funciones conforme con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el personal del Servicio Profesional.

6. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución General refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que dicho órgano nacional regula la organización y funcionamiento del referido servicio.

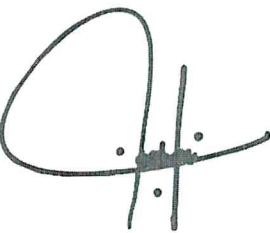


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. En términos del artículo 30, numeral 3 de la Ley General, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto.

8. Asimismo, el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General prevé que, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, y que, para su adecuado funcionamiento, corresponde al Instituto Nacional regular la organización y funcionamiento y aplicar los distintos mecanismos de este servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General.

9. En ese sentido, el artículo 55, párrafo tercero de la Ley Electoral establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio Profesional, el cual contiene los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.



10. Por su parte, el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento Interior señala que el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, respectivamente, las cuales forman parte del Servicio Profesional y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

11. Además, del artículo 8 del Reglamento Interior en correlación con el contenido del citado catálogo, así como del organigrama de este Instituto, se advierte la existencia de dos cargos denominados Asistencia Técnica de Educación Cívica, los cuales se encuentran adscritos a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, mismos que forman parte del Servicio Profesional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Disposiciones vinculadas con la evaluación del desempeño.

12. De conformidad con el artículo 433 del Estatuto, la permanencia en el Servicio Profesional se encuentra sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño; a los resultados de su evaluación en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos; así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.

13. De igual manera, el artículo 455 del Estatuto dispone que la evaluación del desempeño es un instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, la medida en que quienes integran el Servicio Profesional aplican los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, a fin de generar elementos objetivos que permitan la mejora en el rendimiento personal, contribuyan a la definición de estrategias de fortalecimiento del referido Servicio y nutran el ejercicio de la planeación institucional.

14. Por otro lado, conforme lo señala el artículo 456 del Estatuto, el Órgano de Enlace –previa aprobación de la Comisión de Seguimiento– está en posibilidad de proponer metas para la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional, conforme con las necesidades institucionales, y para dicha evaluación el Instituto Nacional define los lineamientos y metas.

15. En ese sentido, el artículo 457 del Estatuto refiere que la evaluación del desempeño se aplica de manera anual e incluye la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, respecto a la cual se debe obtener una calificación trianual ponderada.

16. Ahora bien, el artículo 458 de dicho ordenamiento prevé que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual es de siete en una escala de cero a diez, y en caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace debe determinar las acciones de mejora, las cuales tendrán el carácter de obligatorias, de igual manera, prevé la consecuencia por no completar satisfactoriamente dichas acciones de mejora.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. Además, el segundo párrafo del artículo 459 del Estatuto dispone que las personas que sean evaluadas en su desempeño pueden solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace.

18. Por su parte, el artículo 3 de los Lineamientos señala que su objeto consiste en regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, de manera anual y trianual, para lo cual se determinan los criterios a aplicar, las personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones para evaluar el desempeño de manera objetiva, transparente e imparcial, conforme con los ciclos establecidos en los artículos 455 y 457, párrafo segundo del Estatuto.

19. A su vez, los artículos 6, inciso d) y 7, inciso c) de los Lineamientos indican que, corresponde a la Junta y a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, conocer del Dictamen general que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Instituto.

20. Asimismo, el artículo 8, inciso m) de los Lineamientos, establece que a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional le compete coordinar, con el Órgano de Enlace, la aplicación de la evaluación del desempeño, así como la generación y aprobación del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño anual y por reposición.

21. De igual forma, en términos de los artículos 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos, le corresponde al Consejo General aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño anual y por reposición, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

22. Ahora bien, el título segundo de los Lineamientos regula las características de la evaluación anual del desempeño y prevé, entre otros aspectos, los siguientes: factores a evaluar; definición y diseño de metas individuales y colectivas; incorporación, modificación y eliminación de metas; indicadores de eficacia y eficiencia; factor de competencias; periodo a evaluar y aplicación de la evaluación; integración de la calificación de la evaluación del desempeño; la calificación final y niveles de desempeño; aspectos a considerar por parte de las personas evaluadas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

y evaluadoras; aprobación y notificación de los resultados y revisión de la evaluación; evaluación trianual del desempeño, permanencia y separación del Servicio Profesional.

23. En atención a lo anterior, los artículos 52 y 54 al 60 de los Lineamientos señalan que, para la evaluación anual del desempeño, se debe considerar lo siguiente:

- a) La evaluación anual del desempeño comprende del uno de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente, sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.
- b) La calificación final de la evaluación del desempeño para el personal evaluado se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación final	100%

- c) Cuando no se asignen metas individuales o colectivas al personal del Servicio Profesional, la ponderación de las metas restantes asignadas será del 70%.
- d) Cuando un factor no se evalúa por causa plenamente justificada, la ponderación correspondiente al factor no evaluado se divide proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en el valor de los factores restantes.
- e) La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a diez.
- f) A cada calificación final obtenida corresponde un nivel de desempeño, conforme a lo siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/26

8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

- g) Cuando el personal del Servicio Profesional obtiene una calificación anual no aprobatoria, debe atender las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace con base en los resultados obtenidos y en la normativa correspondiente.
- h) Para ser sujeto de evaluación, el personal debe haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto que se evalúa, de manera continua o discontinua durante el periodo que se evalúa.

24. Bajo esa tesitura, el artículo 70 de los Lineamientos establece que la evaluación de metas individuales, colectivas y competencias prevé roles de personas evaluadoras normativa o jerárquicamente superiores de acuerdo con el factor y cargo o puesto que ocupa quien se evalúa.

25. Además, el artículo 76 de los Lineamientos establece que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual y por reposición del desempeño, así como la integración del dictamen general e individual de resultados, es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional con apoyo del Órgano de Enlace.

26. En términos del artículo 77 de los Lineamientos, el dictamen general de resultados anuales y por reposición se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

27. Por su parte, el dictamen de resultados anuales y por reposición individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

los integran, además del periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado de conformidad con el artículo 78 de los Lineamientos.

28. Ahora bien, en términos del artículo 79 de los Lineamientos, una vez que se integra el Dictamen general y el Consejo General lo haya aprobado, se debe presentar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional y a la Junta, un informe que contenga los siguientes elementos como mínimo:

- a) Los resultados de la evaluación anual del desempeño.
- b) El grado de diferenciación de las metas por área normativa.
- c) Las metas que se sugiere no volver a aplicar en los mismos términos por no tener capacidad de diferenciación del desempeño.
- d) Las personas evaluadoras que asignaron calificaciones de 10 en todas las evaluaciones realizadas del factor competencias y no diferenciaron el desempeño de las personas evaluadas.
- e) Las áreas de oportunidad detectadas.
- f) Conclusiones.

29. El artículo 80 de los Lineamientos refiere que una vez aprobado por el Consejo General el Dictamen general, en un periodo no mayor a un mes contado a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace debe notificar al personal del Servicio Profesional, mediante un oficio o circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Consejo General aprobó el Dictamen.
- b) La fecha a partir de la cual pueden consultar el Dictamen en el SIISPEN a través del cual se desarrolla el proceso de diseño de metas y se aplica la evaluación de metas y competencias.
- c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

30. Finalmente, los artículos 86 al 90 de los Lineamientos señalan que las personas que hayan sido evaluadas en su desempeño pueden solicitar en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace, mediante escrito en el que se fundamente y motive su solicitud, así como acompañar los elementos de prueba que la sustenten, además de que se prevé el procedimiento correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Dictamen general.

31. Derivado del cumplimiento de la referida normatividad y como se desprende de las actividades descritas en el apartado de antecedentes de esta determinación, el tres de febrero, a través del oficio INE/ED/DESPEN/0370/2026 notificado mediante SIVOPLE, el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto el Dictamen general.

32. En ese sentido, a través de las sesiones extraordinarias del once y veintitrés de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció lo relativo al Dictamen general, previo a ser sometido a consideración de este Consejo General.

33. Ahora bien, del contenido del citado dictamen se advierte que cumple con los criterios establecidos en el artículo 77 de los Lineamientos, toda vez que incluye: el periodo evaluado, mismo que comprende de septiembre de 2024 a agosto de 2025; los nombres de las personas evaluadas, así como su cargo o puesto de la última adscripción; las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado, tal como se advierte a continuación:

...
Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 agosto 2025.

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Leal Galván Viviana	Coordinación de Organización Electoral	Querétaro	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Sánchez Martínez Diana Jazmín	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Querétaro	10.000	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
González González Carlos	Coordinación de Educación Cívica	Querétaro	N/A	9.000	9.166	9.050	Sobresaliente
Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinación de Participación Ciudadana	Querétaro	N/A	9.000	9.666	9.200	Sobresaliente
Martínez Juárez Emma Alejandra	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Querétaro	N/A	9.000	9.550	9.165	Sobresaliente
Chávez Alvarez Ariadna Betsabé	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Querétaro	N/A	9.000	9.100	9.030	Sobresaliente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

34. Como se observa, el Dictamen general considera la evaluación de quienes ocupan los cargos de Coordinación de Organización Electoral; Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; Coordinación de Educación Cívica; Coordinación de Participación Ciudadana, así como de los dos cargos de Asistencia Técnica de Educación Cívica.

35. Además, del Dictamen general se advierte que la totalidad de las personas que integran el Servicio Profesional obtuvieron un nivel de desempeño catalogado como "Sobresaliente", por lo que resultan aprobatorios en términos de los artículos 458 del Estatuto, así como 57 y 58 de los Lineamientos.

36. En consecuencia, una vez realizado el procedimiento aplicable, corresponde la aprobación del Dictamen general, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el Estatuto, los Lineamientos y lo determinado por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional.

37. Ahora bien, en términos del artículo 80 de los Lineamientos, así como lo previsto en el oficio INE/ED/DESPEN/0370/2026, se instruye al titular del Órgano de Enlace para que, en un plazo no mayor a un mes contado a partir del día siguiente de la aprobación de esta determinación, la notifique a las personas que integran el Servicio Profesional del Instituto, debiendo precisar la fecha de su aprobación, la fecha a partir de la cual podrá consultarse el dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN, así como el periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño; una vez hecho lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional.

38. Para efecto de lo anterior, deberá solicitar a la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, la habilitación en el SIISPEN de los dictámenes individuales que correspondan, para su consulta y descarga.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

periodo septiembre 2024 a agosto 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye al titular del Órgano de Enlace de este Instituto para que lleve a cabo las acciones descritas en el considerando cuarto de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, mediante sesión ordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El secretario ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	—	—
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de quince fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 agosto 2025

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Leal Galván Viviana	Coordinación de Organización Electoral	Querétaro	■	■	■	■	■
Sánchez Martínez Diana Jazmín	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Querétaro	■	■	■	■	■
González González Carlos	Coordinación de Educación Cívica	Querétaro	■	■	■	■	■
Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinación de Participación Ciudadana	Querétaro	■	■	■	■	■
Martínez Juárez Emma Alejandra	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Querétaro	■	■	■	■	■
Chávez Alvarez Ariadna Beisabé	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Querétaro	■	■	■	■	■

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 110, 115, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información para la Elaboración de Versiones Públicas, como también a lo establecido en los oficios INE/ED/DESPEN/0370/2026 y OESPEN-IEEQ/002/2026; se eliminan y testan: calificaciones obtenidas y nivel de desempeño (una línea por cada rubro calificado) debido a que su difusión podría afectar la esfera privada del titular.